

**SECTOR SALUD**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 085-2012-J-OPE/INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Lima, 04 abril de 2012

**VISTOS:**

El Informe N° 001-2012-CPPAD-OPE/INS de fecha 17 de febrero de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y el Informe N° 042-2012-DG-OGAJ/INS de la Dirección General de Asesoría Jurídica y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 053-2011-RCL-OEP-OGA/INS de fecha 15 de febrero de 2011, el área Registro, Control y Legajos, adjunta el reporte de asistencia del servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning del periodo comprendido desde el 21 de enero al 15 de febrero de 2011; manifestando haber registrado en dicho periodo, *cinco (05) días de ausencia injustificadas* correspondientes a los días 27 y 28 de enero de 2011 y 09, 14 y 15 de febrero de 2011;

Que, la Oficina Ejecutiva de Personal mediante Informe N° 258-2011-OPE-OGA/INS de fecha 24 de febrero de 2011, pone en conocimiento la comunicación del médico Elmer Ruiz Dionisio respecto de los Certificados Médicos N° 3945474 y 3945477 presentados por el servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning, para justificar faltas de 10 y 12 días respectivamente en el mes de noviembre de 2010, los cuales han sido calificados por dicho profesional de la salud, como "falsificados";

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 028-2011-CPPAD-OPE/INS de fecha 07 de diciembre de 2011, recomendó la instauración de un proceso administrativo contra el servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning al advertir las faltas señaladas en los literales a), j) y k) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, esto es, por los hechos de registrar inasistencias injustificadas a su centro de labores desde los primeros días del mes de enero de 2011 hasta el 15 de febrero del mismo año; y, además, por considerar que los Certificados Médicos de fecha 15 y 25 de noviembre de 2010, respectivamente, expedidos por el médico Ruiz Dionisio, evidencian que fueron adulterados con Resolución Jefatural N° 070-2011-J-OPD/INS de fecha 31 de marzo de 2011 se resolvió, entre otros temas, imponer la sanción disciplinaria de cese temporal, sin goce de remuneraciones, por doce (12) meses al servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning por la comisión de las faltas disciplinarias graves contempladas en los literales a) y k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N°307-2011-DG-OGAJ/INS de fecha 29 de diciembre de 2011, manifestó su opinión favorable con la recomendación realizada por la Comisión



Permanente en la apertura del proceso administrativo disciplinario correspondiente contra el servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning;

Que, con Resolución Jefatural N° 001-2012-J-OPE/INS de fecha 02 de enero de 2012, se instaura proceso administrativo disciplinario contra el servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning por los hechos descritos por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Informe N° 001-2012-CPPAD-OPE/INS de fecha 17 de febrero de 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitió su Informe Final, recomendando se imponga al servidor antes nombrado la sanción de Destitución al haber incurrido en las faltas tipificadas en los literales a), j) y k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; argumenta su recomendación en lo siguiente: i) De acuerdo al Informe N° 053-2011-RCL-OEP-OGA/INS e Informe N° 245-2011-OEP-OGA/INS, elaborado por la Coordinación de Registro, Control y Legajos, así como la Oficina Ejecutiva de Personal, respectivamente, el referido servidor no se presentó a laborar los días 27, 28 de enero y 09, 14 y 15 de febrero de 2011, además no comunicó oportunamente los motivos de su inasistencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 35 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del INS; y, ii) Dos certificados médicos según formato del Colegio Médico del Perú, Reg. N° 3945474 y N° 39454777 y sus respectivos recetas, que fueron presentados por el servidor para justificar las inasistencias durante un periodo anterior (del 28 de octubre a diciembre de 2010), extendidos por el Médico Elmer Ruiz Dionisio, evidencian adulteración en las fechas de emisión, hecho que ha sido denunciado por el médico tratante;

Que, de acuerdo con el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento (...); j) los actos de inmoralidad; k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario (...)*;

Que, de los hechos expuestos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios en su Informe Final, se advierte que el servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning registró inasistencias injustificadas a su centro de labores los días jueves 27 y viernes 28 de enero, miércoles 09, lunes 14 y martes 15 de febrero de 2011, inconducta que se ha reiterado en el tiempo; además, dicho servidor ha incumplido el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del INS, como consecuencia ha incumplido con sus obligaciones de servidor público consignadas en el Decreto Legislativo N° 276. Finalmente, la Comisión Permanente ha corroborado que los Certificados Médicos N° 3945474 y N° 39454777, de fecha 15 y 25 de noviembre de 2010, respectivamente, fueron adulterados, según denuncia realizada por el Médico Elmer Ruiz Dionisio;

Que, respecto a la determinación de la responsabilidad y los criterios para la aplicación de sanciones, el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 151 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM precisan que una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido, así como que, para graduar la gravedad de la falta debe contemplarse, entre otros, los efectos que ésta produce; sin perjuicio que la reiterancia constituye un serio agravante.

Que, de la revisión y análisis de los documentos que obran en el expediente se advierte que mediante Resolución Administrativa N° 096-2010-OEP-OGA/INS y la Resolución Jefatural N° 070-2011-J-OPE/INS, el servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning ha sido sancionado por los mismos hechos que son materia del presente caso, la primera de las cuales le impuso una Sanción de Suspensión de dos (02) días sin goce de remuneraciones y la segunda, con un Cese Temporal sin goce de remuneraciones de doce (12) meses;

Que, de lo expuesto, se advierte que el servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning ha sido sancionado por registrar inasistencias injustificadas, hasta en dos oportunidades previas; lo cual demuestra una conducta



**SECTOR SALUD**  
**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 085 - 2012-J-OPE/INS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

reiterada en el actuar del servidor, situación que constituye serio agravante que se ha tomado en cuenta al momento de imponer la sanción;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 042-2012-DG-OGAJ/INS considera ajustada a ley la recomendación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de imponer al servidor Ramón Miguel Vásquez Fanning la sanción de Destitución, por cuanto de los argumentos expuestos por dicha Comisión se ha determinado el incumplimiento de funciones por parte del funcionario investigado y la comisión de las faltas señaladas en los literales a), j) y k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, establece en el artículo 242° que la Presidencia del Consejo de Ministros o quien ésta designe organiza y conduzca en forma permanente un Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que se hayan aplicado a cualquier autoridad o personal al servicio de la entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, con el objeto de impedir su reingreso a la Administración Pública por un término de cinco años;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 la Autoridad Nacional del Servicio Civil, organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y en virtud de la Resolución Ministerial N° 208-2009-PCM, se dispuso la transferencia del acervo documentario del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido –RNSDD- de la Secretaría de Gestión Pública a la Autoridad Nacional del Servicio Civil; por lo cual, actualmente la corresponde a dicha Entidad la administración del RNSDD;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM y el artículo 1° de la Directiva N° 001-2007-PCM/SG aprobado por la Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM, el Director General de la Oficina de Administración es el responsable de inscribir las sanciones en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM y el artículo 6° la Directiva N° 001-2007-PCM/SG aprobado por Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM, el plazo de inscripción de las sanciones en el RNSDD, es de cinco (05) días hábiles, a partir de la notificación de la resolución de destitución o documento que acredite el despido, caso contrario la notificación de la sanción;

Con la visación de la Subjefa y Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Salud; y, en ejercicio de las atribuciones



establecidas en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- IMPONER** la sanción disciplinaria de Destitución contra el servidor **RAMON MIGUEL VASQUEZ FANNING**, por comisión de las faltas disciplinarias contempladas en los literales a), j) y k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina Ejecutiva de Personal incorpore en el legajo personal del servidor **RAMON MIGUEL VASQUEZ FANNING**, copia de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución al interesado de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Oficina General de Administración inscriba en el plazo de cinco (05) días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución, la sanción impuesta al servidor **RAMON MIGUEL VASQUEZ FANNING**, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Personal y Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



  
Percy Luis Minaya León  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 465 / 2012 Lima

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO  
SECRETARIO